



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Demandante: JUDITH ANGARITA HERNÁNDEZ

Demandado: JUAN ROBERTO RABA TOLOSA

Rad. 110014189037-2021-01273-00

Como la anterior solicitud cumple los requisitos exigidos por la ley y viene acompañada de documento idóneo escaneado, en atención a lo previsto en los artículos 422 y 430 del C.G. del P., y demás normas concordantes del Código de Comercio, el Juzgado, RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva Singular de mínima Cuantía a favor **JUDITH ANGARITA HERNÁNDEZ** y en contra de **JUAN ROBERTO RABA TOLOSA**, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Contrato de Arrendamiento suscrito el 1º de noviembre de 2015

1.1. Por la suma de **\$2.677.666**, por concepto de los cánones adeudados, discriminados así:

FECHA	VALOR
5/02/2021	\$ 30.000
5/03/2021	\$ 210.000
5/04/2021	\$ 1.030.000
5/05/2021	\$ 1.030.000
5/06/2021	\$ 377.666

1.2. Por la suma de **\$1.817.052**, por concepto de la cláusula penal contenida en el contrato base de la ejecución.

1.3. **NEGAR** el mandamiento de pago deprecado respecto la pretensión No. 6, teniendo en cuenta que la cláusula penal es por definición una estimación anticipada de

Calle 12 N° 9-23 Edificio Virrey Torre Norte Piso 2º

j37pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

perjuicios, y de conformidad con lo establecido en el art. 1600 del C.C., no podrá pedirse a la vez la pena y la indemnización de perjuicios como es el interés moratorio.

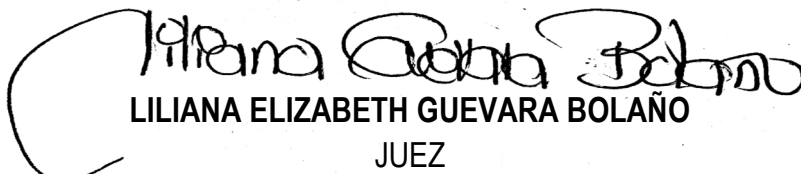
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

SEGUNDO. - NOTIFÍQUESE al ejecutado personalmente, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 del C. General del Proceso y/o artículo 8 del decreto 806 de 2020, haciéndole saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación (art. 431 ídem); y diez (10) días siguientes a su notificación para proponer excepciones de mérito, si así lo estima (art. 442 ibidem).

TERCERO. – RECONOCER como apoderado judicial de la parte demandante al Dr. **GIOVANNI FERNANDO MALTES GÓMEZ**, en los términos y para los efectos de las facultades conferidas.

En razón a la pandemia generada con ocasión al Covid -19 y la expedición del Decreto 806 de 2020, se le pone de presente a la parte actora, que deberá aportar el título ejecutivo del cual se sirve la ejecución, en el momento en que sea requerido por la Juez, pues esas piezas procesales son necesarias para adelantar el trámite (art. 7º Decreto 806 de 2020).

NOTIFÍQUESE


LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLAÑO
JUEZ
(2)

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Hoy 17 de septiembre de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el Estado No 063

ALEXIS JOHANNA LOPEZ RAMIREZ
SECRETARIA

CAS